

Junta de B. de Alcalá sobre las Conclusiones de B.

del Sr. Diego de Castro.

Memoria.

Acuerdo.

Velasco-
feán.

Drobes.

Drobes.

Muro.

hacerte

En Vista de las Conclusiones Remitidas, y Carta
 escrita del Sr. D. D. Joseph Feán de Escampos
 al Sr. D. Diego Feán Castro acuerdo la Junta
 se le responde que Respecto a que la Carta orden
 le manda defender el acto que devia haber
 defendido el Curso proximo pasado en mate-
 ria mas Commune y propia de esta dispu-
 tacion Academica menos transcendental, o compre-
 hensiva de menos puntos y que sean sobre
 materias concernientes a la Signatura de Su
 Magestad y que no le manda S. A. S. solo le per-
 mite pueda presidir las Paradojas no com-
 prendidas en sus Conclusiones anteriores,
 segun las presentes manuscritas en aquel Su-
 premo Tribunal; en su testimonio, o Certificac.
 de la Secret. de Camara, que acredite Concor-
 dan las Paradojas que agora propone, con las
 que presento a S. R. y le estan permitidas pre-
 sidir a Reglarse en todo a lo que se man-
 da expresam. en dha. Di. orden, y se preven-
 ga, que para ver para practicar las dhas. de
 aprobacion de Conclusiones, que se haian a
 presidir en el ordin. se a Regle del metodo
 y Carumbre que esta aprobada y linde
 sus Leyes, llevandolas personalm. al S. Dec.





Seenta y ocho maravedis.

SILLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

M Antonio Martínez Salazar el Com. de S. M. su ^{no} Contador de Resultas, y ^{no} de Camara mas antiguo y de Gov. del Com.

Certifico que por auto del Consejo de once de Febrero del año proximo pasado, proveido con vista del Expediente causado por el Licenciado Dⁿ Diego Fernandez Cantos, Colegial Arzobispo en el mayor del Arzobispado de la Universidad de Salamanca, y su Cathedatico de la que se nombra de Derecho Eclesiastico antiguo, entre otras cosas, se declaro, que si el referido Dⁿ Diego Fernandez Cantos, queria previa las dos Pajadas que prevenio manuscritas, y no se hallaban en las Conclusiones ympresas, que defendio en el año de setenta, lo pudiese hacer



et el thenox elow utada dos Paradoxas, es
como se sigue: _____

Paradoxon pro veritate matrimonii cetera-
minis. _____

Atenta Divina Matrimonii institutio-
ne, usu Ecclesie, Canonum et theologorum
authoritate, excohem et hereticum videri po-
test asserere, Matrimonium absque consensu
contrahentium subistere, summis Potenti-
bus eo gravissima etiam causa decernentibus
valere *inmo contra, qui id teneat, nec hereticum,
nec aliquem excohem docere defendimus. _____

Pro vespertino cexamine Paradoxon. _____

Adeo notum est in Hispania, ut testibus com-
probari non egeat, defexi Ecclesiastico judicio
pronunciationem supex Immunitatis Localis
Angli controversia; quocirca, plus moribus
nostris invaluisse, quam puxa juxta censura
evenire, jam diu ut exploratum asserimus: _____

3

* Immo contra, consuetudine habemus receptum,
in Hispania quoque, attinere ad magistratus,
Regali inrequiritis, eorumque delinquentes,
qui ad Ecclesiam confugere; disceptareque,
utrum Argyli immunitate gaudeant necne.

* Opinamur praeterea: adesse longum inve-
teratumque usum, uniformitate actuum ro-
boratum, etque in Hispania, ut uterunque
preveniret Iudeos, de supra relata immunitate
iudicet: * quinpotius, simul eodemque tempore,
et cumulative, ambo iudices immemorabili quoque
in Hispania itidem cognovisse, certum est.

Hauiéndose comunicado la Oñ conrespondi-
ente ala Ombexidad, despues dello, y con-
fecha once de Abril del año proximo para-
do, ha buelto a representan al Consejo el
mencionado Don Diego Fariñ Cantor, que-
janosre de que la Ombexidad, no obstan-
te la resolución que queda citada, le im-

pedía la presidencia de las Paradojas, con
pretexto de que no hacía constar sus firmas
que había presentado al Consejo: Fuió
este punto por los señores del, con los antej^{tes}
del asunto, y lo expuesto por el Sr. fiscal, por
auto que proveyeron en diez y ocho de Agosto
del año próximo pasado, (entre otras cosas) Covar
mandaron que al Licenciado D. Diego Jim^e
Cantor, se le diese esta Certificación, con m^{te}
sección de las Paradojas, las quales son las
que este Supremo Tribunal, le permitio defen-
der por su auto de once de Febrero de dicho año;
Y para que conste a la Unibersidad, firmo de
presente en Madrid a nueve de Febrero de mil
setecientos setenta y tres =

Antonio M^e Salazar

